CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA POR EL **MTRO. JORGE ROMO MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA SECRETARÍA, ASISTIDO POR EL **MTRO. HERNÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL **(PROCIVY)**; Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MENTE SIN FRONTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, REPRESENTADA POR LA **C. GABRIELA ALEJANDRA BLANCHET MORALES**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de su representante declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, según lo establece el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 22, fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2. El artículo 27, fracción IV, del código antes citado y 11, apartado B, fracción III, VI y XVI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán vigente, establecen que los titulares de las dependencias tendrán medularmente, entre otras facultades, la de celebrar, intervenir, suscribir y vigilar los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia que les corresponda; así como los relacionados con los asuntos públicos y administrativos de su competencia, y rescindirlos, en su caso, conforme a lo establecido específicamente en cada documento y en la normatividad aplicable.

I.3. El 29 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SGG 01/2024, mediante el cual el **titular de la Secretaría General de Gobierno, Mtro. Omar David Pérez Avilés**, delegó en el titular de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, las facultades previstas en las fracciones III y VI del Apartado B del Artículo 11 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para suscribir, terminar anticipadamente y rescindir los contratos y/o convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que requiera la Secretaría General de Gobierno para su funcionamiento o para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; así como para suscribir, terminar anticipadamente y rescindir los contratos y/o convenios de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios. En tal virtud, le corresponde al **Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, Mtro. Jorge Romo Mendoza**, ejercer las mencionadas facultades, así como las señaladas en el artículo 56 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.4. La Coordinación Estatal de Protección Civil (**"PROCIVY"**), es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, dotado de autonomía administrativa y de gestión, que tiene por objeto dirigir, supervisar y coordinar técnicamente las acciones de las autoridades de la Administración Pública

estatal y municipal, así como de la sociedad civil en materia de protección civil, de conformidad con los artículos 18, de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán; y 38 fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

1.5. El **Mtro. Hernán Alejandro Hernández Rodríguez**, es el Coordinador de **"PROCIVY"** y cuenta con las facultades señaladas en el artículo 21 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

I.6. **"PROCIVY"** cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones del presente contrato en la **partida presupuestal 3611**, la cual se encuentra prevista en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Dentro de su estructura orgánica y administrativa, no cuenta con el personal especializado para llevar a cabo las actividades que se le encomiendan a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en el presente contrato, por lo que se requiere de la prestación de sus servicios para tal efecto.

I.8. Para llevar a cabo la presente adjudicación directa, **"LA DEPENDENCIA"**, en conjunto con el área solicitante, dictaminó la procedencia por excepción a la licitación pública para la adjudicación directa de los "servicios de publicidad en medio impreso", en los cuales se difundirán los programas, avisos, servicios y acciones de **"LA DEPENDENCIA"**, al amparo del artículo 25, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del estado de Yucatán, en relación con el artículo 98, fracción III, inciso i), del Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025; y del Título V del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de agosto del año dos mil veintiuno y demás aplicables; considerando **"LA DEPENDENCIA"** el dictamen de justificación que sirvió como base para la elaboración del presente contrato, el cual se informará en tiempo y forma al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tal y como lo establece el numeral 5.5, fracción III, de su Manual.

I.9. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 499 Altos, de la calle 62, entre las calles 59 y 61, código postal 97000, colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones, como si de manera personal se realizara; lo anterior, con fundamento de los artículos 20 y 23 del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus equivalentes para los demás Estados de la República.

I.10. No existe algún otro vínculo legal entre la **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se genere por la celebración del presente contrato.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de su representante, declara que:

II.1. Es una persona moral, con capacidad para obligarse y contratar, constituida según las leyes mexicanas, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 75, de fecha 07 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del abogado Manuel Calero Rosado, Notario Público Número 24

del Estado de Yucatán, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio, el 07 de julio de 2020, en el folio mercantil electrónico número N-2020043004, bajo la denominación social **MENTE SIN FRONTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

II.2. Su representante legal, la **C. GABRIELA ALEJANDRA BLANCHET MORALES**, acredita el carácter con el que comparece y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el del testimonio de la escritura pública número 1,995, de fecha 31 de diciembre del 2022, otorgada ante la fe del abogado Mario Humberto Cámara Seba, Notario Público número 31 del Estado de Yucatán, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio, el 27 de abril de 2023, en el folio mercantil electrónico número N-2020043004; manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas o restringidas o limitadas a la firma del presente contrato.

II.3. Se identifica con su credencial para votar, con fotografía, debidamente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) con número de identificador (OCR) [redacted]

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es MSF200207CF4.

II.5. Su objeto social y principal actividad económica, respectivamente son: la producción, editación, distribución de videos, comercialización de publicidad exterior para empresas y negocios, adquisición de equipo de transporte, así como su operación para fines propios; al igual que agencias de publicidad; fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteles espectaculares, anuncios electrónicos, *rotagraphics*, unipolares y de neón.

II.6. Cuenta con los conocimientos y recursos materiales necesarios para prestar el servicio objeto de este contrato a **"LA DEPENDENCIA"**, además de que tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

II.7. Tiene la capacidad jurídica para contratar, que no existe ningún impedimento jurídico para obligarse en los términos y condiciones de este contrato y que reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"LA DEPENDENCIA"** para el objeto de este contrato.

II.8. Conoce las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del estado de Yucatán; y en el Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II.9. Cuenta con la Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del estado de Yucatán.

II.10. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el predio ubicado en la calle 18 letra A, número 378, entre calles 19 y 19 letra A, colonia Altabrisa, código postal 97130, en Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones, como si de manera personal se realizara; lo anterior, con fundamento de los artículos 20 y 23 del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus equivalentes para los demás Estados de la República.

III.- **"LAS PARTES"**, por conducto de su respectivo representante, declaran que:

III.1. Celebran el presente contrato sin que medie error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente acuerdo de voluntades, en términos de lo previsto en los artículos 1009, 1010 y 1011, del Código Civil del Estado de Yucatán.

III.2. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen al presente instrumento jurídico, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones.

III.3. Acuerdan sujetarse a lo establecido en este contrato, a todo lo establecido en la documentación derivada de la adjudicación directa; a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del estado de Yucatán; así como al Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a prestar el servicio de difusión en carteleras, para la difusión de los servicios, programas, obras y demás que requiera difundir **"LA DEPENDENCIA"**.

PRESUPUESTO: **"LA DEPENDENCIA"** se compromete a requerir en el transcurso de la vigencia del presente contrato la cantidad de publicaciones que en su conjunto sean equivalentes al monto mínimo de **$260,000.00 (son: doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.)**, sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a proporcionar, en su caso, hasta una cantidad de publicaciones que en su conjunto sean equivalentes al monto máximo de **$2,600,000.00 (son: dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.)**, sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Si hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, **"LA DEPENDENCIA"**, durante la vigencia del contrato, podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** modificar el monto máximo o ampliar la vigencia del contrato de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto máximo o cantidad de los conceptos establecidos originalmente y el precio unitario de los servicios sea igual al pactado originalmente en el presente contrato.

En el cumplimento de la presente cláusula, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** actuará de manera diligente, de buena fe y agotará todos los esfuerzos legales, humanos y materiales a su alcance que estime pertinentes, a efecto de lograr los objetivos señalados y los que sean procedentes conforme su asesoría y desempeño eficaz.

SEGUNDA. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** consciente de su obligación de observar el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán, manifiesta no tener interés alguno en el asunto encomendado o relación con las partes involucradas, declara y otorga que ha hecho las indagaciones correspondientes, por lo que en este acto confirma no tener conflicto de interés alguno que le impidan suscribir el presente contrato de manera

libre, independiente, diligentemente y con estricto apego a las normas aplicables y los derechos de **"LA DEPENDENCIA"**. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 51, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se realiza en la modalidad de contrato abierto y se pagará conforme a lo estipulado en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y **"LA DEPENDENCIA"** acuerdan que los precios unitarios de las publicaciones son los señalados en su tarifario que presentó con su propuesta y que estos no podrán variar durante la vigencia de este contrato. Se agrega el mencionado tarifario a este instrumento, para que forme parte integral del mismo.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El presupuesto mínimo y máximo señalado en la cláusula primera de este contrato, podrá ejercerse durante la vigencia del mismo, conforme a la cantidad de publicaciones que **"LA DEPENDENCIA"** le requiera. El pago se realizará contra entrega del recibo fiscal correspondiente, agregándole el respectivo impuesto al valor agregado (I.V.A.) y demás requisitos que por las leyes fiscales resulten aplicables; así como con los documentos que en su caso le fueron solicitados como entregables en el cuerpo del presente contrato para el pago correspondiente, en las oficinas de **"LA DEPENDENCIA"**; asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que, en caso de no cumplir con los requisitos que determinan las leyes fiscales, faculta expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** a retener y, en su caso, suspender los pagos a su favor, hasta en tanto cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, en los términos de las leyes aplicables.

Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo alguno.

QUINTA. REMUNERACIONES ÚNICAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que las remuneraciones que recibirá por el servicio objeto de este contrato son únicas, por lo que la **"LA DEPENDENCIA"** no tiene obligación de proporcionarle algún otro tipo de remuneración, percepción o retribución por diferente concepto.

SEXTA. ENTREGABLES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de igual forma proporcionará a **"LA DEPENDENCIA"**, como parte de la contraprestación, la evidencia fotográfica de los espectaculares. Los entregables deberán ser recibidos a entera satisfacción de **"PROCIVY"**.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la ejecución del objeto del presente contrato, así como de los resultados finales del procedimiento, teniendo en cuenta también, de que si por alguna omisión, negativa de trabajo o causa de cualquier otra índole atribuible a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el resultado fuere contrario a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"**, ésta tendrá a salvo su derecho de proceder en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la plena libertad para hacerlo ante la instancia o instancias correspondientes y por la vía legal que mejor le convenga.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia comenzará a correr y a contarse a partir del **06 de mayo de 2025** y concluirá el **31 de diciembre de 2025.**

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio ni pago de indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

a) Por suspender sin causa justificada el servicio objeto de este contrato.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
c) Por baja calidad o indebido desempeño.
d) Si se comprueba que las declaraciones hechas en el presente contrato fueron realizadas con falsedad.
e) Por inobservancia del cumplimiento entendido en su vertiente de que durante la vigencia del presente contrato sobrevengan o se conozca de la preexistencia o existencia a posteriori de actos, eventos o circunstancias atribuibles a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que sean contrarias a los principios y valores éticos de combate a la corrupción y respeto a la legalidad de su actuar, lo cual debe prevalecer durante la vigencia del presente contrato, incluida la no configuración del conflicto de interés.
f) Las que señale la normativa aplicable.

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente: artículo 72 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga de una manera enunciativa mas no limitativa a lo siguiente:

1. A prestar los servicios, que **"LA DEPENDENCIA"** le requiera.
2. A respetar a las condiciones, especificaciones y obligaciones establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante comunicación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con diez días hábiles de antelación cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en virtud de no ser aplicables a esta relación contractual, la cual resulta ser de carácter civil, como visiblemente consta en el presente instrumento. Por lo tanto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de ninguna forma podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales ni en particular podrá obtener ningún tipo de beneficio por las prestaciones establecidas por las Leyes de Seguridad Social del Estado de Yucatán. De igual manera

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce, y así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, no tener vínculo laboral alguno ni estar subordinado de ninguna manera a **"LA DEPENDENCIA"**, ni a considerar a **"LA DEPENDENCIA"** como su patrón o empleador.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo del servicio, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social con sus empleados. De igual forma, se obliga a atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, en relación con este contrato y se obliga a reembolsar a **"LA DEPENDENCIA"** cualquier cantidad que se le hubiera obligado a erogar.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete y obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA"**, reconociendo que los mencionados datos y resultados son de la exclusiva propiedad y dominio de **"LA DEPENDENCIA"**.

La cláusula de **PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS** se hace extensiva, de ser el caso, a cualquiera de los socios, asociados, empleados o personal auxiliar de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que de algún modo participe y tenga conocimiento de algún modo de los asuntos que éste lleve de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Para el caso de que resultare algún daño o perjuicio de cualquier índole para **"LA DEPENDENCIA"** por el actuar negligente, falta de ética o cualquiera que sea contrario a lo establecido en la cláusula que precede, de ser el caso, por cualquiera de los socios, asociados, empleados o personal auxiliar de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que de algún modo participe y tenga conocimiento de los asuntos que este lleve de **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los mismos y se compromete a resarcirlos de la forma en que convengan **"LAS PARTES"** o lo determinen las autoridades correspondientes, según el caso, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales, civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que, para la supervisión del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato, designa al Jefe de Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y/o al Titular de dicha Dirección.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato puede ser modificado de común acuerdo entre ellas, siempre que las modificaciones beneficien a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** y no se contrapongan a la naturaleza y objeto de este contrato.

Se podrá modificar este contrato, a través de convenio modificatorio, a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**. Para este caso, no se producirá pena convencional por atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga su consentimiento y autoriza a **"LA DEPENDENCIA"** a proporcionarle sus datos personales que le sean requeridos por las diferentes autoridades competentes o a las personas que tengan interés legítimo en las operaciones consignadas en este instrumento. **"LA DEPENDENCIA"** es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. Para los casos de incumplimiento en el servicio o en la entrega de la garantía de cumplimiento por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste pagará a **"LA DEPENDENCIA"**, por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el importe total máximo adjudicado por cada día de atraso o incumplimiento en la prestación del servicio.

Las penalizaciones se calcularán a partir del día hábil siguiente de la fecha de incumplimiento y hasta el día en que se cumpla con el servicio o se entregue la garantía de cumplimiento, es decir, se seguirán contabilizando hasta la fecha en que se cumpla en forma satisfactoria este contrato.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del estado de Yucatán; en relación con los artículos 75 fracción III y 77 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como el artículo 97 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; y el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato la garantía de cumplimiento consistente en una **cheque cruzado** a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas que ampare **un importe mínimo del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del contrato adjudicado**, sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y deberá ser entregada en la oficina de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno. Dicha garantía deberá estar vigente hasta la terminación del presente contrato y/o hasta que concluya cualquier asunto que se derive del mismo, estableciéndose como periodo mínimo de vigencia un año.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue alguna prórroga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable o que siendo previsible, exista un período de transición o discrepancia que impida dar una solución al

problema acaecido a la parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Entre los más comunes podemos mencionar:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, enfermedades, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México;
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental;
- Reformas legislativas que varíen o modifiquen de forma significativa el marco regulatorio y que hagan insuperable la posibilidad de prestar el servicio en los términos acordados;
- Cambios de gobierno que transformen de manera significativa y evidente las condiciones en que se pactaron las cláusulas del presente contrato y su posible cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, incluyendo de modo no limitativo el ceder, traspasar, endosar, transmitir, descontar o participar, bajo ningún título, las facturas y/o cualesquiera otros derechos de cobro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN. Cuando durante la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** o quien esté facultado para ello, bajo su responsabilidad y mediante petición escrita, exponiendo los motivos, podrá requerir a quien esté facultado para ello, la suspensión de la referida prestación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. En cualquiera de los casos previstos, se pactará con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un plazo para la suspensión del servicio, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato.

"LA DEPENDENCIA" o quien esté facultado para ello, procederá a realizar todos los trámites pertinentes para la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y para todo lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a lo dispuesto en las leyes mexicanas aplicables en vigor y en lo que respecta a la resolución de las controversias y/o discrepancias que se pudieren suscitar, en su caso, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común, según sea el asunto, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

POR "LA DEPENDENCIA"	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
MTRO. JORGE ROMO MENDOZA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	[redacted] **C. GABRIELA ALEJANDRA BLANCHET MORALES** ADMINISTRADORA ÚNICA DE MENTES SIN FRONTERAS, S.A. DE C.V.

ASISTIDO POR

MTRO. HERNÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL (PROCIVY); Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MENTE SIN FRONTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, CON FECHA 06 DE MAYO DEL 2025.

NOTA 1. Se elimina información confidencial, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada o identificable, como el número de identificador de la credencial para votar con fotografía, firma autógrafa FUNDAMENTO LEGAL: artículos 115 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y numerales noveno y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.